

Reglamento de Interno de APBEG

TÍTULO PRIMERO

Órgano de Representación

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, sobre los Comités Sectoriales,

ARTÍCULO 1

Los Comités y grupos de trabajo constituidos de acuerdo con el artículo 24 y 26 de los Estatutos, son instrumentos de estudio y trabajo de la Junta Directiva. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por la mayoría de miembros del comité.

ARTÍCULO 2

Su Representante lo será a propuesta de los miembros del Comité o por voluntad propia, y validado por la Junta Directiva finalmente. Su cese se acordará por la Junta Directiva, a su iniciativa, o a propuesta del Presidente o de los miembros de esa Comisión.

ARTÍCULO 3

El Representante del Comité podrá proponer el nombramiento de un sustituto del Comité para el desarrollo de su labor, pudiendo sustituir al representante en caso de ausencia en la Junta Sectorial, debiendo dar traslado de su informe a la Junta Directiva para su resolución.

ARTÍCULO 4

Cada Comisión de trabajo y Comité es autónomo en lo que se refiere a la planificación del tiempo de trabajo, salvo que haya instrucciones al respecto dadas por el Presidente de la Junta Directiva. Tales instrucciones podrían fijarse en el mandato, o bien ser consecuencia de la labor de seguimiento y control efectuada desde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5

Las Comisiones y Comités recibirán de la Junta Directiva los proyectos de trabajo y podrán proponer a la Junta temas concretos para su estudio.

ARTÍCULO 6

Todos los Comisiones de trabajo y Comités, independientemente de su naturaleza, permanentes o temporales, deberán elevar sus acuerdos a la Junta Directiva para su resolución, salvo que la Junta Directiva establezca otro procedimiento.

TÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para la admisión de miembros

ARTÍCULO 7

Los candidatos a pertenecer a la comunidad deben cumplir los siguientes criterios:

- a. Debe ser un profesional, propietario o empleado, o una entidad pública o privada, relacionado con el sector de las bodas y eventos, con sede en la provincia de Granada o prestar servicio en ella. Debe ser trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- b. Su marca debe ser un referente en su especialidad, debe tener una buena reputación o aspirar a ella.
- c. Debe aceptar y cumplir nuestro Código de Ética Profesional.
- d. De acuerdo con el Artículo 33 de los Estatutos, sobre adquisición de la condición de persona asociada: El comité sectorial del solicitante valorará la solicitud de aceptación, donde deberá contar con al menos tres votos favorables de Miembros de Número, y el responsable del comité sectorial dará traslado de su informe a la Junta Directiva para su resolución.

ARTÍCULO 8

En caso afirmativo y una vez satisfecho el pago de la primera cuota, en el Libro de Asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

TÍTULO TERCERO

Del Régimen Económico

ARTÍCULO 9

De acuerdo con el artículo 39 punto b de los Estatutos, la Junta Directiva revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los miembros, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 10

Las cuotas extraordinarias serán propuestas por la junta directiva y justificadas en junta sectorial, argumentando el porqué y excepcionalidad del mismo.

TÍTULO CUARTO

Del Código Ético

ARTÍCULO 11

El documento Código de Ética Profesional es una extensión del presente Reglamento Interno y su modificación está establecida en el artículo 11 de los Estatutos.

ARTÍCULO 12

De acuerdo con el Artículo 6 de los Estatutos, punto 4, promover buenas prácticas en el sector de eventos y bodas, y el Artículo 8 punto c del presente reglamento interno, se establece el documento Código de Ética Profesional, siendo de aplicación a los miembros, a los órganos de gobierno, a los integrantes de las comisiones, y aquellos comités y consejos constituidos al amparo de lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 13

Con el fin de garantizar la denuncia y comunicación de conductas infractoras de este Código Ético y, en general, cualquier supuesta vulneración legal que pudiera haberse cometido, todos los Miembros deberán comunicarse de forma privada y directa a la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y a otro miembro de la junta directiva. Con esto se garantiza la absoluta confidencialidad de los datos del denunciante y de la propia denuncia, así como su plena indemnidad.

ARTÍCULO 14

De acuerdo con el Artículo 34 de los Estatutos, punto c, establece la pérdida de condición de asociado, siendo la naturaleza del mismo documento Código de Ética Profesional una extensión del Reglamento Interno es de obligado cumplimiento y siendo motivo de aplicación del Artículo 34 por los mecanismos establecidos.